

Vista la solicitud y la documentación presentada en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres con fecha de registro de entrada 25 de octubre de 2017, a instancia de D. Alfredo Muñoz Agenjo, en representación de la empresa **"ROVER ALCISA, S.A."**, para que se autorice las modificaciones del plan de restauración de un aprovechamiento de recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado **"SAN LEONARDO"** en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), Expte. Nº 10A00626-00, autorizado con fecha 11 de abril de 2016, formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 22 de enero de 2016 (D.O.E. Nº 35 de 22 de febrero de 2016), habiendo sido sometido a información pública la modificación sustancial del plan de restauración mediante Anuncio de 28 de septiembre de 2018 (D.O.E. Nº 229 de 26 de noviembre de 2018), formulada modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto, emitida por la Dirección General de Sostenibilidad mediante Resolución de 27 de septiembre de 2019 (D.O.E. Nº 209 de 29 de octubre de 2019), recibido informe de la Confederación Hidrográfica del Tago con fecha 07 de marzo de 2019, recibido el informe preceptivo de la Dirección General de Medio Ambiente al plan de restauración de fecha 06 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras:

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, **HA RESUELTO AUTORIZAR** a la empresa **ROVER ALCISA, S.A.** con CIF A-28111607, la **modificación sustancial del plan de restauración** que solicita de un aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado **"SAN LEONARDO"** en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), **Expte. Nº 10A00626-00**, señalando que se deberá cumplir el condicionado expuesto a continuación y el recogido en el proyecto presentado "Modificación del Plan de Restauración Sección A) de Minas 'San Leonardo'" redactado por la Ingeniera de Minas Dña. Verónica García Delgado con fecha 07 de septiembre de 2018, excepto en lo que este contradiga a la presente autorización, y sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación en cada momento a la actividad de investigación o aprovechamiento de yacimientos minerales y demás recursos geológicos proyectada.

Condiciones Generales.

- 1ª.- El titular de la autorización estará obligado a desarrollar los trabajos con arreglo a los proyectos de investigación o explotación, restauración y los planes de labores anuales que los desarrollan, debiendo mantenerlos en actividad con la intensidad programada en los proyectos y planes de labores anuales y teniendo en cuenta las anteriores condiciones y la normativa de aplicación.
- 2ª.- Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la modificación sustancial del plan de restauración autorizada, se tiene ya constituida y deposita con fecha 11 de abril de 2016, la garantía financiera regulada en los artículos 41 y 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, que asciende a **#118.781€#** (ciento dieciocho mil

setecientos ochenta y un euros), para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación de recursos mineros.

La garantía referida anteriormente, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La garantía correspondiente al artículo 42 del Real Decreto 975/2009, garantía financiera para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales, se revisará anualmente de acuerdo con los trabajos de rehabilitación ya realizados y de las superficies afectadas, según lo dispuesto en el plan de labores y en el artículo 3.3 del referido Real Decreto

- 3ª.- Una vez finalizada la ejecución del plan de restauración en lo relativo a los trabajos de explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales, el titular deberá solicitar a la autoridad minera, por escrito, la liberación de la garantía financiera correspondiente.
- 4ª.- El plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte del titular y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluyan los trabajos o en la legislación que sea de aplicación. Las posibles modificaciones deberán notificarse a la autoridad minera para su autorización, como prevé el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- 5ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, al finalizar la explotación, cuando el titular del Aprovechamiento deba proceder a la rehabilitación y abandono definitivos de los trabajos, deberá presentar para su autorización ante la autoridad minera, un proyecto de abandono definitivo de labores en el que se justificarán las medidas adoptadas y a adoptar para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si el titular del Aprovechamiento procediese al abandono de los trabajos y de sus instalaciones y servicios auxiliares sin haber obtenido la correspondiente autorización de la autoridad minera en materia de seguridad minera, ésta adoptará posteriormente las medidas de seguridad precisas para salvaguardar la seguridad y los intereses de terceros, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidades.
- 6ª.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte del titular por cualquier causa, la autoridad minera no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del derecho minero en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración autorizado.
- 7ª.- En caso de transmisión del derecho minero, la solicitud deberá incluir, junto con el resto de documentos indicados en la vigente legislación minera, la acreditación por parte del nuevo titular de su capacidad y solvencia económica y financiera y técnica o profesional suficiente, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público; y, o bien, la solicitud de modificación de la autorización del plan de restauración y el acuerdo suscrito entre las partes, de subrogación del nuevo titular al plan de restauración autorizado, en el que asuma el condicionado impuesto en la autorización, o bien, la solicitud de autorización de un nuevo plan de restauración junto con un nuevo proyecto de restauración. En todo caso, deberá acreditarse, con carácter previo a la autorización de la transmisión, el cumplimiento de los trabajos aprobados en el plan de labores aprobado en el año anterior a la presentación de la solicitud de transmisión y la constitución por el nuevo titular de las garantías financieras o equivalentes reguladas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, impuestas y, en su caso, actualizadas, en el condicionado de la autorización del plan de restauración inicialmente autorizado o las impuestas en la nueva autorización.

8ª.- Como se establece en el artículo 3.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, queda prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros.

Condiciones Particulares:

- 1ª.- Son condiciones de esta Autorización, las contenidas en la declaración de impacto ambiental favorable emitida por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución de 22 de enero de 2016 (D.O.E. N° 35 de 22 de febrero de 2016), las incluidas en la modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto emitida por la Dirección General de Sostenibilidad mediante Resolución de 27 de septiembre de 2019 (D.O.E. N° 209 de 29 de octubre de 2019), así como aquellas contenidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 05 de marzo de 2019 del cual se adjunta copia.
- 2ª.- Todos los terrenos afectados serán objeto de restauración ambiental antes de finalizar el período de explotación que se otorga.
- 3ª.- Para las labores de restauración se utilizará la capa superior del suelo o tierra vegetal, que deberá ser retirada y acopiada en zonas perimetrales de la explotación, con alturas máximas de 2 metros. Se mantendrá en buenas condiciones para asegurar su reutilización en la restauración, evitando su compactación y desecación.
- 4ª.- Según lo definido en el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, los trabajos de rehabilitación se llevarán tan adelantados como sea posible a medida que se efectúe la explotación.
- 5ª.- Antes de comenzar los trabajos de restauración se retirará cualquier material o residuo vertido.
- 6ª.- Se evitará abandonar acopios, escombreras, montoneras o estériles en la zona.
- 7ª.- No se proyecta ninguna instalación de residuos mineros.
- 8ª.- El uso final del suelo afectado será agrícola-ganadero. Los trabajos de restauración se basarán en el proyecto de modificación del plan de restauración mencionado con anterioridad, y se tendrán en cuenta las siguientes medidas que se deberán ejecutar:
 - El punto de acumulación de agua se efectuarán con un perímetro de geometría irregular, contarán con taludes estables y con pendientes muy suaves, de manera que tengan un aspecto y una funcionalidad lo más natural posible.
 - Restitución de los terrenos restantes de las zonas degradadas mediante acondicionamiento topográfico final y suavizado de taludes. Se deberá tener en cuenta la geomorfología de los terrenos circundantes, de manera que se reproduzca en lo posible las pendientes, formas y líneas naturales del terreno. Los taludes finales deberán ser estables y con pendientes suaves (inferiores a 30°).
 - Se procederá a la descompactación del suelo mediante subsolado si las condiciones del mismo así lo requieren.
 - A continuación se adicionará la tierra vegetal previamente retirada.
 - Inmediatamente después, se procederá a la revegetación de los terrenos con la siembra de gramíneas y leguminosas, la plantación de ejemplares de especies arbóreas y arbustivas autóctonas similares a las existentes en el entorno, así como de aquellas contempladas por la Dirección General de Sostenibilidad en su Resolución de 27 de septiembre de 2019 por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto (D.O.E. N° 209 de 29 de octubre de 2019). Para asegurar la viabilidad de la plantación de las especies arbóreas, se deberán realizar los correspondientes tratamientos selvícolas, los trabajos de mantenimiento, y cerramientos perimetrales para evitar el paso de ganado, que se mantendrá hasta que la plantación tenga un tamaño lo suficientemente grande.

Asimismo, se advierte que la gestión de residuos generados por las actividades de aprovechamiento que no estén directamente relacionados con la actividad minera, se rige por su propia legislación, tal es la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la legislación correspondiente en materia de vertido de residuos, como también es el caso de los residuos mineros que posteriormente se trasladen a otro lugar que no sea una instalación de residuos mineros en el sentido del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

El incumplimiento de las obligaciones incluidas en la presente Autorización de modificación sustancial del plan de restauración sin la aprobación de este órgano, incluyendo la obligación de constituir y mantener las garantías suficientes para su cumplimiento en la cuantía y plazo fijados, se encuentra tipificado como infracción grave por el artículo 121 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su redacción dada por la Disposición adicional primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, pudiendo alcanzar la tipificación de infracción muy grave cuando se aprecien circunstancias de reincidencia o de riesgo muy grave para las personas o el medio ambiente, que puede ser sancionado según lo previsto en dicha disposición, sin perjuicio de la declaración de caducidad o suspensión de trabajos, así como de la ejecución de las referidas garantías, cuando proceda. Por otro lado, es también aplicable el régimen sancionador previsto el capítulo II del título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo referente a la gestión de los residuos mineros y en el capítulo V de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, en lo referente a la Responsabilidad Medioambiental.

Igualmente se advierte que la presente autorización no excluye la necesidad de que por parte de la empresa **ROVER ALCISA, S.A.**, se deban obtener de Entidades u Organismos afectados las oportunas autorizaciones, para el desarrollo de los trabajos de restauración.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de **UN MES** contado a partir de la recepción de la presente Resolución, ante la Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, tal y como determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos en Cáceres a 28 de febrero de 2020.

EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL,
ENERGÉTICA Y MINERA DE CÁCERES

P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018)



Fdo.: Juan Carlos Bueno Recio